

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina
Demandada	Milena del Pilar Piña Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00251 00
Instancia	única
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO FINANDINA** a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **MILENA DEL PILAR PIÑA DÍAZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de la señora **MILENA DEL PILAR PIÑA DÍAZ** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M.L (\$16.688.112)** como capital contenido el pagaré Nro. **1600350912** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **28 de febrero de 2022** (fecha de presentación de la demanda) a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$8.655.099)** por concepto de intereses corrientes desde el 10 de junio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
-

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En la notificación informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL con la opción de CONFIRMACIÓN DE ENTREGA.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, identificado con la T.P. 285.135 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32367369bb15eb2cff6f1ad83f76a7aeb6c1f2dd7fd1d812a15b1ec4005fdb3**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina
Demandada	Milena del Pilar Piña Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00251 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena oficiar

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a **TRANSUNIÓN COLOMBIA SA** para que informe a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde la demanda **MILENA DEL PILAR PIÑA DÍAZ** posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con las que se identifican las mismas.

REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Art 317 del GGP, radique el oficio ante esta entidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c88605b39d7325d34338102c8194097b9600a2183a121f6f04a427fff5fc966**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>